



MEMORIA EXPLICATIVA A LOS EFECTOS DE QUE SE EMITA EL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL APOYO Y FOMENTO DE LA CULTURA TAURINA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.I de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general se incorporará por el centro directivo un informe acerca del impacto de género de la totalidad de las medidas contenidas en la disposición, así como un informe sobre el impacto de diversidad de género de dichas medidas.

La Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia ha iniciado la tramitación del proyecto de decreto arriba indicado, que tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la comunidad autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

1. Marco normativo

El marco normativo en materia de igualdad entre mujeres y hombres está compuesto por disposiciones generales y normativas aprobadas en los ámbitos internacional, europeo y estatal, entre ellas:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, 11.V.2011).
- Compromiso Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres 2016-2019, aprobado por la Unión Europea - Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017).
- En el ámbito autonómico, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género de Extremadura se hace un amplio eco de la promoción del lenguaje no sexista en su articulado.

2. Pertinencia de género de la norma

Toda norma o intervención que afecte de manera directa o indirecta a personas (hombres y mujeres), tenga una incidencia sobre al acceso a recursos y pueda influir en la ruptura de los estereotipos de género y roles de género, tendrá un impacto sobre la igualdad y como consecuencia resultará pertinente al género.

Csv:	FDJEX6HRLH5KZZFNUGNFBGMP5K28J	Fecha	05/11/2025 11:33:25	
Firmado Por	JOSE ANTONIO CIDONCHA SANCHEZ - Dg Mundo Rural Caza Pesca Tauromaquia			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2	



La norma pertinente al género porque incide tanto en personas físicas como en personas jurídicas, beneficiarias de citadas subvenciones. Si bien no prejuzga, favorece o dificulta el reconocimiento de la condición de persona beneficiaria en función del sexo, viniendo determinada exclusivamente por criterios relacionados con la propia actividad subvencionable. Por ello, no es relevante el género para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta, por lo que no se aprecia que pueda tener ningún impacto negativo por razón de género.

3. Desigualdad de género existentes

En la parte expositiva de la norma no se mencionan las principales desigualdades o brechas de género, dado que es una norma que va dirigida a municipios, entidades privadas sin ánimo de lucro y personas físicas y jurídicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vinculadas todas ellas al ámbito taurino, sin que afecte a la distinción por cuestión de género.

4. Lenguaje inclusivo

Por último, en la redacción de la norma se ha observado el lenguaje inclusivo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, de forma que asegure un uso no sexista del lenguaje y que visibilice a las mujeres y los hombres en la misma medida. Para ello, el lenguaje empleado en el texto de la orden ha sido mediante la comunicación con perspectiva de género, dando un trato igualitario y respetuoso hacia mujeres y hombres, utilizando todos los recursos y herramientas disponible que nos ofrece la lengua (uso no sexista, uso de genéricos, uso de abstractos y pronombres.)

En la redacción de la norma se han tenido en cuenta las guías elaboradas en la materia, asumiendo el compromiso con el uso no sexista del lenguaje y con la igualdad de género en el uso de un lenguaje inclusivo, y la visibilidad de las mujeres y los hombres en la misma medida.

5. Previsión de resultados

En consecuencia, podemos concluir que la igualdad de género se configura como un principio transversal en la elaboración de esta norma, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 21 de la ley 8/2011 de 23 de marzo de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, debido a la materia que aborda y a los fines perseguidos, ya que las medidas que adopta tienen el mismo impacto tanto en las mujeres como en los hombres. Por lo cual, entendemos que la valoración ha de ser POSITIVA.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.

El Director General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia

Csv:	FDJEX6HRLH5KZZFNUGNFBGMP5K28J	Fecha	05/11/2025 11:33:25
Firmado Por	JOSE ANTONIO CIDONCHA SANCHEZ - Dg Mundo Rural Caza Pesca Tauromaquia		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

